

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE 2021. -----

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 24 de mayo del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se somete a su consideración el análisis de la Resolución RRA-RCRD 838/21 derivada de la respuesta a la solicitud de información pública número 1236000037020 y al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de la solicitud de información pública con número de folio 1236000020221, la primera solicitada por la Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad y la Segunda por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

Por lo anterior, en tal sentido, fue enviada la carpeta de manera electrónica elaborada por la Unidad de Transparencia, con los temas a desahogar para su consulta, cabe mencionar que se solicitó a los integrantes del Comité, sus observaciones o de ser el caso su aprobación, para a más tardar el día jueves 27 de mayo del año en curso a más tardar a las 13:30 hrs. Para efecto de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones en tiempo y forma.-----

Lic. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, declara lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación por los integrantes del Comité: -----



ACUERDO
SNDIF/CT/01/EXT.07/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

ACUERDO
SNDIF/CT/02/EXT.07/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021.

Licdo. Ociel Lua, suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN RRA-RCRD 838/21 DERIVADA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000037020, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, en los siguientes términos.

Atendiendo a la notificación por parte del INAI de la Resolución al Recurso de Revisión RRA-RCRD 838/21 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 1236000037020, la Unidad de Transparencia remitió turno mediante oficio número 208.003.02/773/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Por lo que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, mediante oficio número DGCFFPIFPSV/218.000.00/0624/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, solicitó al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

En relación al Oficio No. 208.003.02/773/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, en el que se hace del conocimiento la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 838/21, misma que fue



recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada para atención, mediante la cual se instruye:-----

Turne la solicitud de acceso a datos a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, por ser la unidad competente a efecto de que, en relación con la madre finada de la recurrente, realice una búsqueda de los datos personales que se encuentren en sus sistemas relacionados con la entrega de apoyo para gastos funerarios a familiares de personas fallecidas por COVID-19. -----

Lo anterior deberá proporcionarse en copia simple o certificada, y considerar la opción de entrega en la oficina habilitada para tal fin previa acreditación del interés jurídico de la parte recurrente de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los diversos 75 y 82 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público de la titularidad de los datos personales.-----

Por otra parte, deberá tomarse en consideración que, con fundamento en los artículos citados, tratándose de copias simples o certificadas, las primeras veinte fojas útiles deberán ser entregadas de forma gratuita.-----

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada, en los términos señalados previamente, no se localicen los datos personales, deberá hacerlo constar en una resolución emitida por el Comité de Transparencia, en la que se confirme la inexistencia de la misma de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia, y cuyo contenido deberá ser puesto a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación del interés jurídico de la parte recurrente de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los diversos 75 y 82 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público de la titularidad de los datos personales, conforme a lo establecido por la ley en mención.-----

Al respecto, me permito otorgar la siguiente información de acuerdo con la solicitud original folio 1236000037020:-----

“...Es por lo anterior que solicito de la manera más atenta que se me proporcione las constancias que obran agregadas a dicho trámite registrado con el CURP GAMA670925MTSRRR05”-----

Derivado del búsqueda de datos personales en las bases de datos del Apoyo para Gastos Funerarios a Familias de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19 y relacionados con la CURP GAMA670925MTSRRR05, y que esta Dirección General tiene bajo su resguardo, se encontró registro en la Plataforma electrónica con Folio de trámite Número ADCOVID00000023010, cuyo contenido documental adjunto de la persona titular de la CURP de referencia, es el Acta de defunción número 343 emitida en el año 2020 por el juzgado u oficialía 1 del municipio El Mante, del Estado de Tamaulipas, relativa a la Sra. Araceli García Mares.-----

De igual manera, se encontraron los datos de la persona solicitante, así como documentación soporte, que acredita el parentesco con la persona finada, tal y como lo establecen los Lineamientos ante la Emergencia Sanitaria de la Pandemia del Virus SARS-COV-2, para el otorgamiento de Apoyos para Gastos Funerarios a Familiares de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19 como son su identificación y su acta de nacimiento. Cabe señalar que los datos y los documentos de la persona solicitante, contienen datos personales identificativos ajenos a los datos personales solicitados.-----

Derivado de lo anterior, envío captura del sistema de registro o plataforma electrónica, así como copia simple del acta de defunción mencionada.-----



No huelga mencionar que esta información deberá proporcionarse previa acreditación del interés jurídico de la parte recurrente de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los diversos 75 y 82 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público de la titularidad de los datos personales.

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

• CURP

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.



En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Nombre, (Nombre y apellidos)**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Parentesco**-----

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Teléfono de contacto**-----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Correo electrónico**-----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato



Handwritten blue signature or initials.

personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• Domicilio -----

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• Cuenta Clabe, Institución Bancaria-----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución.-----

• Documentos PDF de identificación-----



De conformidad con la disposición SEXTA, fracción II, inciso f, de los Lineamientos ante la Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia del Virus SARS-COV-2, para el Otorgamiento de Apoyos para Gastos Funerarios a Familiares de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19. Los datos de la o el solicitante, requiere realizar la carga en PDF del documento que acredite la relación de parentesco con la persona fallecida.-----

Por lo tanto, en este punto se desprende que los datos están asociados a la esfera privada de la persona, esto permite localizar a o hacer identificada o identificable a persona diversa a la del expediente sujeto a derechos ARCO, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.07/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la captura del sistema de registro o plataforma electrónica relacionados con la entrega de apoyo para gastos funerarios a familiares de personas fallecidas por COVID-19, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Licdo. Ociel Lua, como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000020221, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los siguientes términos.-----



Handwritten blue initials or signature.

Refiriéndonos a la solicitud de información pública solicitada por la Plataforma Nacional de Transparencia, y en la que la Unidad de Transparencia remitió oficio con número 208.003.02/664/2021 de fecha 06 de mayo de 2021 a la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que esta Dirección General envía respuesta para su consideración del Comité de Transparencia, como se presenta a continuación: -----

Me refiero a su oficio número 208.003.02/664/2021, mediante el cual, remitió la solicitud número 1236000020221, a través de la cual se requiere lo siguiente: -----

"Solicito: Me presente el documento escaneado de la Renuncia del C. Iván Vladimir Suárez López, que en su momento tuvo el número de empleado 28229, de igual forma solicito me diga el motivo por el cual la C. Sandra Inés Castro Díaz, directora de adquisiciones y almacenes, le solicito la renuncia.-----

Otros datos para facilitar su localización-----
Oficina de la Titular del SNDIF Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes Órgano Interno de Control" (SIC) -----

En virtud de lo anterior, solicito que "en el ámbito de atribuciones... se proporcione la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

Respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública-----

En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de conocimiento lo siguiente:--

Se anexa copia de la renuncia del C. Iván Vladimir López, misma que contiene firma autógrafa, dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se le solicita sea clasificado por el Comité de Transparencia. -----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación: -----



1

2

Artículo 7. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato



personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• Firma autógrafa-----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

ACUERDO
SNDIF/CT/04/EXT.07/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000020221, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Licdo. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la participación de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al



